



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300002177

21 MAR 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1703/08

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de personal para atender a alumnos con trastorno del espectro autista en el CEIP Lucien Briet de Zaragoza.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de diciembre de 2022 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a la necesidad de personal para atender a los alumnos que presentan trastorno del espectro autista en el CEIP Lucien Briet de Zaragoza.

En la misma, las familias afectadas manifiestan lo siguiente:

“Siendo el CEIP Lucien Briet un Centro Preferente para alumnado TEA, superan de nuevo la ratio establecida por normativa. La ratio del centro es de 7 alumnos/as y este curso continúan con 9 alumnos. (...)”

El centro nos comenta que ha solicitado a inspección y a la Dirección General, la parte proporcional de AL que nos correspondería por normativa y hasta la fecha no ha recibido respuesta siendo que el alumnado precisa de esos recursos desde el día 8 de septiembre.

Desde el centro nos dicen que desde agosto de 2022 llevan solicitando a inspección la falta de AL pero no obtienen respuesta. Como padre de un alumno TEA, solicito el personal correspondiente para poder garantizar la educación de los hijos de todas las familias del centro, sea cuales sean sus necesidades.

Es por eso por lo que solicito más recursos de personal en el centro. (...) hay 19 familias del centro con hijos que cuentan con una resolución reconocida en la que se expone que necesitan de esta figura y un Fisioterapeuta ya que 3 familias de la asociación precisan de atención reconocida para sus hijos en su resolución.

Para garantizar una educación igualitaria para todas las familias del CEIP Lucien Briet, necesitamos contar con más personal en el centro, (...)”



SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y efectuar la asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 12 de enero un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, recabando información acerca de la situación de falta de personal en el CEIP Lucien Briet. Ante la falta de respuesta, con fecha 28 de febrero se remitió recordatorio de dicha petición.

TERCERO.- Hasta la fecha actual, salvo error u omisión, no se ha recibido contestación al efecto. No obstante lo anterior, partiendo de la normativa vigente, y con los datos facilitados para la Resolución de otros expedientes de queja, se procede a resolver el presente expediente.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el capítulo primero de su título segundo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, incluyendo lo siguiente (Art. 71.):

“1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.”

Resulta especialmente relevante también lo recogido en el Artículo 72 de la citada ley: *“Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado”.*

A nivel autonómico, contamos con la *ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.* En su artículo quinto, establece las condiciones para la escolarización de alumnado que presenta trastorno del espectro autista en educación infantil y primaria, indicando: *“El número máximo de alumnos con*



trastorno del espectro autista con resolución de escolarización en centro preferente será de 7 en centros de línea reservada”.

SEGUNDA.- Habida cuenta, pues, de lo establecido en la citada ORDEN y de la información proporcionada por las familias, se estaría superando la ratio dispuesta en la normativa, al contar el centro con 9 alumnos escolarizados con trastorno del espectro autista. Es por ello que las familias reclaman al Departamento de Educación, Cultura y Deporte un aumento en la dotación de personal docente de Audición y Lenguaje, Pedagogía Terapéutica y de Auxiliar de Educación Especial, pues la actual es inferior a la ratio establecida en la normativa.

Conviene citar el artículo 10 de la ORDEN *de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista, donde se establece que “La Administración Educativa dotará a los centros de atención preferente para alumnos con trastorno del espectro autista con los recursos personales especializados que permitan apoyar la labor educativa del centro de acuerdo con las ratios que figuran en el anexo II”*

ANEXO II

RATIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE RECURSOS PERSONALES

La ratio que se expresa en los siguientes cuadros hace referencia a los alumnos con necesidades educativas especiales con Resolución de escolarización en centro de atención preferente para alumnos con trastorno del espectro autista.

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	RATIO
Maestro de audición y lenguaje	1 profesional / de 1 hasta 7 alumnos
Maestro de pedagogía terapéutica	0.5 profesional / de 4 hasta 7 alumnos 1 profesional / de 8 hasta 14 alumnos
Auxiliar en educación especial	1 profesional / de 1 hasta 7 alumnos

FUENTE: *ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista*

No obstante lo anterior, y pese a que el centro ha solicitado el personal correspondiente al Servicio Provincial de Educación y a la Dirección General competente en materia de personal y de ordenación académica, el Departamento no ha tomado las medidas necesarias para dotar al centro de los recursos necesarios en cuanto se refiere a personal docente, con el perjuicio que eso supone para los menores con necesidad de apoyo y sus familias.

Esta Institución reconoce el esfuerzo que, durante años, lleva haciendo el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para garantizar la educación inclusiva y la correcta atención de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de un trastorno del espectro



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

autista. Estos esfuerzos, fruto de la implicación institucional a este respecto, han resultado en un desarrollo normativo, con normas como las citadas en este documento, y en un trabajo ejemplar de la comunidad educativa por llevarlas a término.

Es por ello que llama la atención que, existiendo una norma que lo ampara y habiendo solicitado el centro educativo el personal docente que falta, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no conteste a sus peticiones.

TERCERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

Ante la falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en lo que se refiere a la tramitación de este expediente, al Justicia de Aragón no le queda otro camino que el de incluir en su Informe Anual a las Cortes de Aragón la falta de atención prestada a propósito de este expediente, para conocimiento de los señores diputados, y a los efectos políticamente oportunos.

En definitiva, no haber podido contar con la respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte al requerimiento de información efectuada desde esta Institución obstaculiza la labor investigadora del Justiciazgo y resulta en un perjuicio para los alumnos con trastorno del espectro autista del CEIP Lucien Briet y sus familias, los cuales llevan meses esperando la dotación de personal, y con ello el cumplimiento de la citada Orden.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto:

PRIMERO.- Sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que dote del personal necesario para la correcta atención del alumnado con trastorno del espectro autista del CEIP Lucien Briet, para cumplir con lo establecido en la normativa autonómica de aplicación al caso

SEGUNDO.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de marzo de 2023



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia